

CONTRATO No. 80/2018

LIBRE GESTION No. 190/2018

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO GENERADOR PARA LA GERENCIA DE
INFORMÁTICA INSTITUCIONAL”

NOSOTROS: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación
del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de
actos como el presente; Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL
CONTRATANTE**”; y el señor **HERBERT ALEJANDRO FLORES IRAHETA,**

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula
Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que
podrá abreviarse **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de
San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré
“**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el
presente Contrato de Suministros, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**; y su Reglamento, los Términos de
Referencia del proceso de Libre Gestión No. 190/2018, las adendas y aclaraciones; Publicación de
Resultado de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv; de fecha dos de julio de dos mil
dieciocho; notificación de fecha de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la oferta técnica-
económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las
cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

“EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO GENERADOR PARA LA GERENCIA DE INFORMÁTICA INSTITUCIONAL”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 190/2018; oferta económica y según detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO OFERTADO	MARCA Y MODELO	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL IVA INCLUIDO
1	SUMINISTRO DE GENERADOR ELÉCTRICO 30 KVA PLANTA DE EMERGENCIA MARCA MODASA, CAPACIDAD 30 KVA MODELO: MP-30 M, CONTROL DIGITAL DEEP MOTOR: PERKINS 1103A-33G ALTERNATOR: STANFORD UCI 224C MODULO DE CONTROL: ELECTRÓNICO DEEP SEA 7420 TANQUE DE COMBUSTIBLE INCORPORADO PARA 44 GALONES	MODASA MP-30 M	US\$25,500.00	US\$25,500.00
TOTAL OFERTA				US\$25,500.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de hasta VEINTICINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,500.00); que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante un solo pago hasta por el valor especificado en el contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Del pago al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista hará la entrega e instalación del equipo en la Gerencia de Informática Institucional, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador, para lo cual el contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y

deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán el bien entregado, todo de conformidad a lo establecido al numeral tres punto dos “Alcance geográfico” de la sección VII. “descripción y especificaciones técnicas del suministro” de los términos de referencia. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de TRES meses contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida por escrito por el Administrador de contrato sin exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo de entrega del suministro será de sesenta días hábiles, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio, conforme a la oferta técnica presentada por el contratista y al numeral ocho “Seguimiento y tiempo de entrega” de la Sección VII “Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro; y la forma de entrega del mismo será de acuerdo al numeral seis “Condiciones Generales del Suministro” de los términos de referencia. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso

deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del Contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero; y b) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de DOS (2) AÑOS a partir de la recepción total del suministro, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el suministro, que sean imputables al contratista, el Ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de no subsanar los desperfectos del suministro, en el plazo estipulado, reclamados por el Ministerio, se hará efectiva esta garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) el artículo presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto, y 2) el Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia de la libre gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 521, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del contrato al señor Herbert Edgardo Rivas Cornejo, quien actualmente se desempeña como Coordinador del Área de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento,

asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 190/2018; b) Aclaraciones y adendas; c) La Oferta Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, e) Recomendación de adjudicación; f) La notificación de fecha dos de julio de dos mil dieciocho; g) Las Garantías; h) La orden de inicio; i) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “EL MINISTERIO”, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte “EL

CONTRATISTA” en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, zona industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto “EL MINISTERIO” como “EL CONTRATISTA” podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.



Mirna Guadalupe Castaneda

MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
“EL MINISTERIO”



Herbert Alejandro Flores

HERBERT ALEJANDRO FLORES
IRAHETA
APODERADO ELECTRO ES, S.A. DE C.V.
“EL CONTRATISTA”



Mayra Edinora Escobar Molina

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de julio del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la

siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo de Refrenda número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante el cual fue nombrada la suscrita por Ley de Salarios como Gerente Administrativa Institucional; b) Acuerdo ejecutivo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó a la compareciente para que de manera especial, en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativo a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor HERBERT ALEJANDRO FLORES IRAHETA,

Número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de Jenny Mejia Hernández, Cónsul General de la República de El Salvador con sede en dicha ciudad, debidamente autenticado por la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de este país, el día tres octubre de dos mil diecisiete; e inscrito en el Registro de Comercio al número catorce del libro mil ochocientos cuarenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de octubre de dos mil diecisiete; poder en el cual consta que el señor Fernando Hangen Peralta, en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de dicha sociedad, otorgó poder general administrativo y judicial con cláusula especial, a favor del compareciente, para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, de la personería del representante legal y la capacidad para otorgar dicho acto; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”, y en el carácter y personería indicados,

ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO GENERADOR PARA LA GERENCIA DE INFORMÁTICA INSTITUCIONAL”, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del contrato será de conformidad a la cláusula cuarta que establece literalmente: “La vigencia del presente contrato será de TRES meses contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida por escrito por el Administrador de contrato sin exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo de entrega del suministro será de sesenta días hábiles, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio, conforme a la oferta técnica presentada por el contratista y al numeral ocho “Seguimiento y tiempo de entrega” de la Sección VII “Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro; y la forma de entrega del mismo será de acuerdo al numeral seis “Condiciones Generales del Suministro” de los términos de referencia”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



